

P-11485

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-080.794**

Solicitud de patente a nombre de **CEMEX RESEARCH GROUP AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CEMEX RESEARCH GROUP AG**, domiciliada en Biel/Bienne – Bern, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **5601** notificado por fijación en lista el 17 de mayo de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de dos (2) meses para dar respuesta al referido oficio, presentada el 28 de julio de 2016, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de seis (6) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Como primera medida, se aclara que se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de mejorar la claridad de la materia reclamada. Además, no se incluye la antigua reivindicación 4.
- 1.2 Se definieron los términos “*agregados*” y “*ácidos orgánicos*” considerados como términos generales.
- 1.3 Se eliminaron los términos relativos.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

2.1 Como primera medida, se aclara que no se incluye la antigua reivindicación 4. No obstante, cabe resaltar que las características técnicas descritas en dicha reivindicación fueron incluidas en la antigua reivindicación 1 como se explica más adelante.

2.2 En relación con los términos “*metasilicatos de sodio*”, “*agregados*”, “*ácidos orgánicos*”, “*sales conjugadas de ácidos*”, “*agentes de relleno*” y “*fibras naturales, fibras metálicas o fibras poliméricas*”, considerados por el examinador como términos generales y que dificultaban determinar la extensión del objeto que se busca proteger, se aclara que:

- Se definió el término “*agregados*” en la antigua reivindicación 1. Adicionalmente, el solicitante resalta que el experto en la técnica conoce el significado de dicho término. Un agregado es equivalente a un árido. El árido es el material granulado que se utiliza como materia prima en la construcción. Además, es posible conocer la definición de dicho término utilizando la definición que se ha proporcionado en las definiciones de agregados gruesos y finos de la página 5, líneas 43-44 y página 6, líneas 1-2 de la descripción originalmente presentada. Según esta definición, agregados son minerales manufacturados, naturales o reciclados.
- Se definió el término “*ácidos orgánicos*” en la antigua reivindicación 1, para lo cual se introdujo en dicha reivindicación la materia descrita en la antigua reivindicación 4. De esta forma, se han limitado los “*ácidos orgánicos*” a los seleccionados del grupo compuesto por “*ácido tartárico, ácido aldárico, ácido cítrico, ácido maleico y ácido salicílico*”.
- Se ha modificado la antigua reivindicación 1, las “*sales conjugadas de ácidos orgánicos*” se han limitado a las sales conjugadas de los ácidos orgánicos seleccionados del grupo compuesto por “*ácido tartárico, ácido aldárico, ácido cítrico, ácido maleico y ácido salicílico*”.

-
- El experto en la técnica conoce el significado del término “*metasilicatos de sodio*”. Adicionalmente, es posible conocer la definición de dicho término utilizando la definición que se ha proporcionado en la definición de silicato en la página 5, líneas 15-20 de la descripción originalmente presentada. Según esta definición, un metasilicato de sodio es un silicato en polvo; siendo un silicato un compuesto fluido con la fórmula $\text{Na}_2\text{O} \cdot n\text{SiO}_2$.
 - El experto en la técnica conoce el significado del término “*agentes de relleno*” a partir del conocimiento general común. Los agentes de relleno que se utilizan en materiales de construcción son materiales cuya función en el material de construcción está basada principalmente en su forma y tamaño. Es así como, el solicitante aclara que el experto en la técnica puede determinar cuáles son los agentes de relleno que se utilizan en materiales de construcción.
 - En cuanto al término “*fibras naturales, fibras metálicas o fibras poliméricas*”, el solicitante manifiesta que el experto en la técnica también conoce el significado de dicho término a partir del conocimiento general común. Las fibras que se utilizan en materiales de construcción son fibras distribuidas en el material de construcción para mejorar alguna propiedad del material de construcción. Además, las fibras pueden ser naturales (por ejemplo, de celulosa), metálicas (por ejemplo, de acero) y poliméricas (por ejemplo, de polipropileno, polietileno de alta densidad, aramida, alcohol de polivinilo, acrílico, nylon y poliéster).

2.3 Adicionalmente, se han eliminado los términos “*grueso*” y “*fino*” considerados relativos. Es así como se han definido los agregados gruesos como agregados con un tamaño de partícula entre 8 y 32 mm. Esta modificación tiene base en la descripción originalmente presentada, página 5, líneas 43-44. Asimismo, se han definido los agregados finos como agregados con un tamaño de partícula entre 4 y 8 mm, con base en la información descrita en la descripción originalmente presentada, específicamente en la página 6, líneas 1-2.

Por lo tanto, la invención queda definida únicamente por sus características técnicas esenciales permitiendo su comparación con el estado de la técnica.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 5601 notificado por fijación en lista el 17 de mayo de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por seis (6) reivindicaciones.